



ACUERDOS:

PRIMERO.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Aprobar de conformidad con el artículo 31, 4º de la Ley de Fundaciones del País Vasco una Memoria Justificativa de la Modificación de Estatutos que se acuerda por este Patronato.

Se incorpora dicha Memoria como Anexo número 2 de esta Acta.

No se considera necesaria la elaboración del Estudio económico a que hace referencia el artículo 44 -3 b) del Reglamento del Registro de Fundaciones, accesorio a la modificación de estatutos que se aprueba en la presente reunión, ya que los nuevos fines que se aprueban, no se iniciaran por la Fundación sino cuando la modificación de los estatutos sea aprobada e inscrita en el Registro de Fundaciones, partir de cuyo momento se podrán contemplar en los presupuestos correspondientes.

Se delega en el secretario de la Fundación la elaboración de ese estudio económico en el caso de que el Registro de Fundaciones, tuviera un criterio diferente y considerara necesaria la elaboración del mismo, para la inscripción de la presente modificación estatutaria.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Ampliar los fines fundacionales, el Patronato de la Fundación, así como, la duración de los cargos de Patronos, con la consiguiente modificación de los artículos 5º, 8º, 11º, 12º, 13º y 14º de los Estatutos, cuyo texto es el que se recoge a continuación, con las modificaciones introducidas en negrilla:

ARTICULO 5º.- FINES.

La Fundación "ARRIETANE FUNDAZIOA", tiene los siguientes fines:

1.- Benéfico-asistenciales.

Ayuda Económica a personas e instituciones benéficas legalmente constituidas y reconocidas, que tengan por objeto la ayuda y el auxilio a personas necesitadas tales como:

- Niños huérfanos o de familias con ausencias de recursos económicos-
- Ancianos o enfermos faltos de recursos.
- Personas en estado de exclusión social.
- Emigrantes

2.- Culturales.

Conservación, restauración y mejora de Patrimonio Histórico, a través de la concesión de ayudas económicas.

La promoción, extensión y desarrollo de la cultura, que se concretaran en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente, mediante la creación de bibliotecas, centros de internet, y mediante la concesión de becas y ayudas para estudios.

3.- Investigación y desarrollo tecnológico, e innovación.

Promoción de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en las siguientes materias:

- Conservación y mejora del medioambiente, eliminación o reducción de emisiones contaminantes o degradantes y de toda clase de residuos.
- Nuevas técnicas de cultivo, forestación y reforestación.
- Tratamiento y mejora de la tierra, el agua y el aire.
- Genética, biogenética, medicina.
- Alimentación humana y animal, nutrición natural y sintética.
- Energías alternativas, limpias y renovables así como su acumulación y distribución.
- Informática, nanotecnología, y comunicaciones.
- Técnicas aeroespaciales, y de nuevos medios de transporte.
- Planeamiento urbanístico y construcción, no agresivos con el medio ambiente.
- Desarrollo Industrial sostenible.

La investigación, desarrollo o apoyo en cada una de estas ramas de actividad, se concretará en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente mediante la concesión de becas, y ayudas para estudio en territorio nacional o en el extranjero, así como mediante la creación, o colaboración con universidades, escuelas, centros de formación o entidades públicas y privadas centros o entidades públicos y privados, que desarrollen la investigación desarrollo e innovación y aplicación de nuevas tecnologías en estas materias.





3801301 A



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

4.- Comunicación.

Inculcación de la sociedad sobre la base de difusión de valores tradicionales, de estudio, trabajo, esfuerzo, iniciativa individual y social, solidaridad, cooperación, y entrega desinteresada a los demás.

La labor de inculcación se concretará en proyectos aprobados en cada caso por el Patronato, y preferentemente, mediante la publicación de libros, audiovisuales, programas informáticos y de radio, televisión, y demás medios de comunicación, así como concesión de becas y ayudas para el desarrollo de estos trabajos o estudios.

ARTICULO 8º.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de la Fundación:

1.- Fines benéfico-asistenciales.

En cuanto a los fines señalados en el artículo 5º, nº 1, las instituciones del ámbito territorial de la Fundación, preferentemente las ubicadas en el término municipal de Loiu, Bizkaia, que en consonancia con el objeto y fines de la Fundación protejan y auxilien al necesitado.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará beneficiarios de entre aquellas personas que, a juicio del Patronato, estén más acuciadas por cualquier tipo de necesidad provocada por alguna enfermedad, minusvalía, condicionamientos morales, sociales y económicos adversos, y valorados en su conjunto por el Patronato.

2.- Fines culturales.

En cuanto a los fines culturales, podrán ser beneficiarios, tanto las personas jurídicas como las físicas.

Las personas jurídicas beneficiarias podrán ser las instituciones de todo orden que desarrollen o promuevan la conservación, restauración y mejora del Patrimonio Histórico Religioso, así como aquellas que desarrollen o promuevan los proyectos y actividades en orden a la mejora de las condiciones culturales de la sociedad, preferentemente en el término municipal de Loiu.

La prestación consistirá, bien en una dotación económica del proyecto o actividad del beneficiario, bien en la promoción, dirección y aportación de material y personal cooperante.

El Patronato determinará las instituciones beneficiarias, en razón a la cualificación técnica del proyecto y su viabilidad, la solvencia profesional y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de

cada convocatoria de ayudas que anualmente se publicara en periódicos de la provincia.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designara sus beneficiarios preferentemente entre los residentes del municipio de Loiu, mediante la concesión de becas y ayudas de toda índole, debiéndose establecer previamente por el Patronato, la reglas y procedimientos para la concesión de las mismas.

3.- Fines de investigacion desarrollo tecnologico, e innovacion

Serán beneficiarios de los fines de investigacion desarrollo tecnologico, e innovacion de la Fundacion, las personas físicas o juridicas publicas o privadas que desarrollen o proyecten desarrollar algunos de los proyectos de esta naturaleza contemplados en el número 3 del artículo 8º, y que se encuentren incluidos en los programas de actuacion de la Fundacion.

A tal efecto la Fundacion elegira entre las personas físicas posibles beneficiarios atendiendo a los currículums respectivos, a los proyectos de investigacion desarrollo tecnologico e innovacion presentados, al ámbito territorial donde deseas realizarse la actividad, facilitando la ayuda a los que deseen investigar o formarse en los lugares del mundo con mas proyección en la materia respectiva.

Entre las personas jurídicas posibles beneficiarias de la Fundación esta elegirá atendiendo a los resultados económicos y técnicos de las mismas así como a la composición de sus equipos y a las propuestas y proyectos la solvencia profesional y prestigio reconocido de la institución, así como las condiciones particulares de cada convocatoria cuya financiación o ayuda explícite y oferte públicamente o se solicite de la Fundación.

4.- Fines de comunicación.

Serán beneficiarios de los fines de comunicación de la Fundacion las personas físicas o juridicas que proyecten desarrollar o desarrollen alguna de las actividades de inculuracion comprendidas en los fines fundacionales.

La elección de las personas físicas o juridicas beneficiarias se realizará atendiendo a las propuestas presentadas, su fundamentación, rentabilidad social, grado de difusión.

Se atenderá asimismo al curriculum de las personas que presenten los proyectos o soliciten la ayuda de la Fundacion.

Respecto de las personas jurídicas beneficiarias se atenderá al grado de dedicación social, gratuidad, solidaridad, difusión, trabajos realizados, y

37



contenidos de sus programas, favoreciendo el desarrollo de nuevas actividades y el apoyo de entidades con proyectos realistas y viables y sin medios económicos suficientes para su atención.

ARTICULO 11º.- COMPOSICION.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, y un máximo de seis Patronos.

Serán miembros del Patronato, el Fundador, y la única hermana del Fundador. (Patronos Familiares).

Asimismo será miembro del Patronato el Obispado de Bilbao (Diócesis de la Iglesia Católica de Bilbao). (Patrón Institucional).

El Obispo de la Diócesis de Bilbao o quien le sustituyera en el cargo, designará la persona Física que represente al Obispado en la Fundación.

Los restantes miembros del Patronato, tendrán carácter electivo.

ARTICULO 12º.- DURACIÓN DEL MANDATO.

Los dos miembros familiares del Patronato tendrán carácter vitalicio.

La Persona Física designada por el Obispo de la Diócesis de Bilbao en representación del Obispado, tendrá una duración de diez años sin perjuicio de su revocación, sustitución o reelección en cualquier tiempo por el mismo Obispo, y su revocación en los términos que luego se ordena en el artículo 14, parrafo 4.

El mandato de los Patronos electivos, será de diez años con posibilidad de sucesivas renovaciones.

ARTICULO 13º.- NOMBRAMIENTOS.

Los sucesivos miembros del Patronato (a excepción del Patrono designado por el Obispo de la Diócesis de Bilbao), serán designados por el propio Patronato a propuesta del Presidente.

ARTICULO 14º.- CARGOS EN EL PATRONATO Y SU SUSTITUCIÓN.

1.- El Patronato designará como Presidente vitalicio a su Fundador.

2.- El Patronato nombrará como Vicepresidente vitalicio a la única hermana del fundador que sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

En el supuesto de fallecimiento del Presidente Fundador, sobreviviéndole la Vicepresidente esta será nombrada Presidente de la Fundación con carácter vitalicio.

3.- Asimismo el Patronato designara un Secretario que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.

4.- El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros (incluida la persona física designada por el Obispo de la Diócesis de Bilbao), por causa justificada y por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate. En caso de revocación de esta persona corresponderá al Obispo de la Diócesis de Bilbao la designación de la persona que lo hubiera de sustituir.

TERCERO.- RENOVACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.

Renovar el Patronato de la Fundación por hallarse cercano el plazo de los cinco años de duración del nombramiento de los Patronos electivos, designar nuevo Patrono de la Fundación al Obispado de la Diócesis de Bilbao y distribuir los cargos dentro de dicho Patronato de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Antonio Arrieta Mendizábal.

Vicepresidente: Doña Edurne Arrieta Mendizábal.

Patrono Secretario: Don Juan Ramón Belausteguigoitia Abando.

Vocales: Don James Ferdinand Raphael Kirkland Vázquez.

Don Iñigo Sagarduy Salson.

Obispado de la Diócesis de Bilbao

Los datos personales de los reelegidos no han sido modificados desde su nombramiento.

El Obispado de la Diócesis de Bilbao de la Iglesia Católica se halla domiciliado en Bilbao Virgen de Begoña sin número.

La aceptación del Obispado así como la declaración de compatibilidad para el ejercicio del cargo y la designación de la persona física que le haya de representar se acompañará a la escritura pública en virtud de la cual se eleven a públicos los presentes acuerdos.

